

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) **Radicado: 2021-00562.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que las partes demandadas se notificaron así:

ASOCIACION CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD se notificó del auto admisorio de la demanda el 07 de febrero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo.

MUNICIPIO DE MANIZALES se notificó el el 07 de febrero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digital.

Esta entidad llamó en garantía a SUCURSAL EN COLOMBIA S.A – SUTEC S.A y ZURICH COLOMBIA S.A.

SEGUROS DEL ESTADO se notificó el 07 de febrero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma no lo hizo, tal y como obra en el expediente digital.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 02 de marzo de 2022 y durante ese término guardó silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 654

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por la ASOCIACIÓN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD - APD dentro del presente proceso ORDINARIO

LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ MARINA DUQUE GRAJALES.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por el MUNICIPIO DE MANIZALES, tal y como obra en el expediente digital.

Se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI con C.C. No. 10.288.074 y T.P. nro. 83.644 del C.S. de la Judicatura para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por **CONTESTADA** la demanda y el llamado en garantía allegada por SEGUROS DEL ESTADO S.A, tal y como obra en el expediente digital.

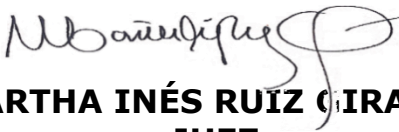
Se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ MOLINA con C.C. No. 16.073.822 y T.P. No. 174.673 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

En lo que atañe, a la solicitud de llamamiento en garantía que hace el MUNICIPIO DE MANIZALES a SUCURSAL EN COLOMBIA S.A – SUTEC S.A y ZURICH COLOMBIA S.A, se **ADMITE** los mismos conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda y llamamiento allegada por ZURICH COLOMBIA S.A, toda vez que la misma no había sido admitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 de junio 15 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA